



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°176-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 30047 de fecha 18 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 45642 de fecha 11 de noviembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 9487 de fecha 05 de marzo de 2015, Informe Técnico Legal N° 053-2021-GRSFLPRyE/ELC-BJCO de fecha 22 de febrero de 2021 e Informe N° 234-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Renan Jiménez Córdova, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. **Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional**";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°176-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24° que: *“Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)”*; y, en el artículo 30° de la citada norma que: *“De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI - Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4° literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, *“(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)”*;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 30047-2014 de fecha 18 de julio de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Renan Jiménez Córdova solicitó la adjudicación de un área de 1. 2130 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Notificación N° 690-2014/GRP notificada de fecha 29 de octubre de 2014, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las observaciones siguientes: 1) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta 10 ha, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital. 2) Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado. 3) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud; siendo que, mediante Hoja de Registro y Control N° 45642 de fecha 11 de noviembre de 2014, el administrado cumple con subsanar las observaciones advertidas en la citada Acta;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 9487 de fecha 05 de marzo de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura el administrado solicita se prosiga con el trámite de la solicitud de titulación presentada por el administrado, teniéndose en cuenta que la Asociación “Pequeños Productores Quebrada Las Monjas” por acuerdo de asamblea han otorgado a sus socios facultad para tramitar de manera personal la titulación de los predios rústicos que cada uno vienen poseyendo desde antes de la creación de la citada Asociación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 053-2021-GRSFLPRyE/ELC-BJCO de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 234-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que del análisis del expediente obra el Certificado de Zonificación y Vías N° 025-2015 de fecha 30 de enero de 2015 y el Plano Temático emitido por el Área Gráfica de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°176-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

esta Gerencia Regional establecen que el terreno con un área de 1. 2130 ha, se encuentra ubicado dentro de la Zona de Expansión Urbana del distrito de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, según Plan de Desarrollo Urbano 2032 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP-2014 de fecha 04 de septiembre de 2014; y concluye que la solicitud con Hoja de Registro y control 30047- 2014 formulada por el administrado debe ser declarada **IMPROCEDENTE** tal como lo establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202 que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 30047-2014, presentada por el administrado Renan Jiménez Córdova sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto del predio eriazos con un área de 1. 2130 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio sito en Avenida Gullman N° 200 distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional